



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CIRCULAR 09/2016

SE REITERA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, LA OBLIGACIÓN QUE LES ASISTE DE DICTARLAS EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA UN RIESGO DE DAÑO EN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción II de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado señala, que el Procurador en cuanto titular de esta dependencia, posee todas las atribuciones que ese y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, entre las que se encuentra dar a los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales, o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

Aunado a lo anterior, La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que es una obligación del estado, en todos sus niveles, esferas y autoridades, garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, tomando en consideración para ello, proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuitos a las víctimas; favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la víctima.

En este sentido, las órdenes de protección juegan un papel importante al momento de salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia de género, ya que el propio ordenamiento señala que es una obligación de la autoridad competente, otorgarlas inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que legalmente me son conferidas he tenido a bien emitir la siguiente:

Michoacán #EstáenTi

